

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la queja No. 133-0255 de 2015 tuvo conocimiento La Corporación por parte de la señora **Diana María Chica Castañeda**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.220.279, de las posibles afectaciones que se están generando en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral, por parte de los señores **Jorge Eliecer Echeverri** y **Jorge Rojas**, debido al establecimiento de un cultivo de granadilla en los retiros de una fuente hídrica.

Que se realizó visita de verificación el día 15 del mes de mayo del año 2015, en la cual se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0187 del 21 de mayo de 2015, que hace parte integral del presente acto administrativo y en el cual se determinó lo siguiente:

Recomendaciones...

- *Requerir a la señora Dolly Del Carmen Henao para que realice en su predio las siguientes actividades:*
- *Respete las áreas de retiro de la fuente hídrica conocida como el tejlar en mínimo cinco metros a cada lado de la fuente hídrica.*
- *Permita los procesos de restauración activa y pasiva en las áreas antes señaladas.*
- *Así mismo debe aislar el área de los potreros que este aledaña al área de retiro.*
- *Deberá implementar sistema de control de caudal en los bebederos del ganado para impedir el desperdicio del recurso hídrico.*

Que en atención a lo evidenciado en campo, y con fundamento en el informe técnico anterior, a través del auto No. 133.0208 del 26 de mayo del 2015 se requirió a la señora Dolly Del Carmen Henao para que realice en un término no superior a 30 días contados a partir de la notificación del presente, las actividades arriba descritas.

Que a través del oficio No. 133.0284 del 20 de junio del 2015, los requeridos se permitieron responder al requerimiento indicando el cumplimiento del mismo, el cual fue evaluado a través del informe técnico No. 133.0419 del 1 de octubre del 2015, del cual se extrae lo siguiente:

Otras situaciones encontradas en la visita:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

No se evidencian otras afectaciones ambientales.

26. CONCLUSIONES:

La señora Dolly Del Carmen Henao dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente el cumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación, se remite a se remite a jurídica para lo de su competencia.

Que en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no se detectó afectación ambiental, se procederá al archivo de la queja ambiental

Cuando el asunto no se refiere a una afectación ambiental se procederá al archivo de conformidad con el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de la queja No. 133-0255 de 2015, contenida en el expediente No. 05002.03.21562, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora Dolly Del Carmen Henao, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.417.536, y a la señora la señora **Diana María Chica Castañeda**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.220.279, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Néstor Orozco Sánchez
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05002.03.21562
Asunto: Requerimientos
Proceso: Queja Ambiental control y seguimiento
Fecha:08-10-2015